



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

"2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

RECIBIDO
11:57h30
09 JUL 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de julio del año 2019

No. Oficio: 65
ASUNTO: INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:40h12
09 JUL 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCION VIII AL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad en nuestro estado libre y soberano de Oaxaca, los servidores públicos, en su mayoría ha desempeñado cargos públicos, cuya trayectoria no es de las más pulcras o bien apegadas a la legalidad y al respeto irrestricto a los derechos humanos, incluso hay quienes han participado en hechos plagados de violaciones graves contra los derechos humanos de los pobladores del estado de Oaxaca, que de forma impune,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

no han sido castigados conforme a la legislación penal, pero que en el procedimiento para jurisdiccional en materia de derechos humanos han salido responsables por las violaciones a los mismos, situación que ha permitido que todos estos servidores públicos sigan ocupando cargos en la administración estatal como premio por realizar de manera directa o por interpósita persona actos de autoridad que tiene como consecuencia violaciones graves en materia de derechos humanos; por lo que es necesario que todos estos servidores públicos tengan una sanción en materia de ejercicio de cargos públicos en la administración estatal, como consecuencia de las violaciones graves a los derechos humanos de las personas, situación que hace necesario adicionar la fracción VIII más al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que tenga como requisito para obtener un nombramiento el no haber cometido actos que vulneraron violaciones graves a los derechos humanos.

ANTECEDENTES.

En el estado de Oaxaca, durante su historia han acontecido diversos movimientos sociales, como consecuencia del autoritarismo, corrupción y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los habitantes de este estado, ante esta situación las diversas luchas sociales son objeto de represión y actos arbitrarios que realizaron los servidores públicos que representan al poder ejecutivo del estado, quienes llevan a cabo principalmente la actividad administrativa del gobierno en turno, tal es el caso de los sucesos acontecidos en el año 2006, en el cual durante una manifestación de los trabajadores de la educación en nuestro estado, fueron agredidos por la policía estatal, con la finalidad de ser desalojados del zócalo de la ciudad de Oaxaca, hechos que acontecieron el día 14 de junio del 2016 y que trajo como consecuencia un movimiento social, en el que participaron organizaciones sociales, el magisterio aglutinado a la sección XXII conjuntamente con la sociedad en general;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ante esto se creó la asamblea popular de los pueblos de Oaxaca, en la que participaron artista, intelectuales, grupos religiosos, pobladores de los diversos pueblos y comunidades indígenas, quienes ejercieron sus derechos humanos, a la libertad de expresión, asociación, pensamiento y manifestación, con el objetivo claro, de lograr la democracia en nuestro estado de Oaxaca que durante más de 80 años solo fue gobernada por un partido político, el partido entonces hegemónico en el poder que era el Partido Revolucionario Institucional, muchas fueron las violaciones de la asamblea popular de los pueblos de Oaxaca y que sin duda trajo como reacción por parte del gobierno del estado, un sinnúmero de actos contrarios a la ley y las garantías individuales como son, las detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de personas y múltiples delitos cometidos por acción u omisión de funcionarios públicos estatales y municipales; dichos actos delictivos y contrarios a las entonces garantías constitucionales, fueron acreditados en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien tramita esta investigación y en un primer momento recibió la solicitud de la cámara de diputados federal mediante un punto de acuerdo, en el que se hacía del conocimiento de nuestro tribunal constitucional, los hechos que acontecían en el estado de Oaxaca, que se encontraba en ingobernabilidad por la nula presencia y actividad de los diversos poderes que conforman nuestra entidad para la administración, judicial, legislativa y ejecutiva, por lo que la suprema corte de justicia de la nación abrió el expediente 1/2007 para ejercer su facultad de investigación reconocida en la redacción anterior del artículo 97 segundo párrafo de la constitución general de la república, ya que considero que los hechos ocurridos en el estado de Oaxaca podían constituir violaciones graves de garantías individuales. Por lo que es necesario transcribir un extracto de la sentencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la investigación de los hechos ocurridos en el estado de Oaxaca en el año 2006 que tiene el siguiente sentido:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Viernes 14 de diciembre de 2007 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SENTENCIA de veintiocho de enero del dos mil diez en el expediente:

SEGUNDA SECCIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los votos concurrentes que formulan los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Juan N. Silva Meza, y los votos particulares formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo (Continúa en la Tercera Sección)

CONCLUSIÓN.

Ante los hechos ocurridos en el 2006, por el conflicto social y magisterial, conforme a lo que determino la suprema corte de justicia de la nación, sobre las violaciones a las entonces garantías individuales de manera grave, a diversos pobladores en el estado de Oaxaca dentro de ellos los trabajadores de la educación, es necesario que ante la impunidad que hoy en día subsiste sobre la responsabilidad penal de los diversos servidores públicos del gobierno del estado de Oaxaca, surge la necesidad de limitar la posibilidad jurídica de que las personas que cometieron actos contrarios a la ley y las entonces garantías individuales, no puedan seguir ocupando cargos públicos como hasta el día de hoy sucede, por lo que se hace necesario adicionar la fracción VIII al artículo 21 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, con la finalidad de que los servidores públicos que realicen hoy en día actos que constituyan hoy en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

día actos que vulneren los derechos humanos de manera grave, no pueden acceder a un cargo público en términos del artículo de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado libre y soberano de Oaxaca de referencia.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia. VII. SE DEROGA...	Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia. VII. SE DEROGA. <u>VIII. no mediar en su contra una recomendación de la defensoría de los derechos humanos de los pueblos</u>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

	<u>de Oaxaca por violaciones graves a los derechos humanos.</u>
--	---

DECRETO

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. SE DEROGA.
- VIII. no mediar en su contra una recomendación de la defensoría de los derechos humanos de los pueblos de Oaxaca por violaciones graves a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de julio de 2019.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ